Registrado el 08 de enero del 2014
Por Magnolia Es Pegueros M.
Libro Concesiones, Contratos y Planta de Beneficios (T4)
Folio (s) 0271 / 2014
Registradora(a) Publico(a) de Derechos Mineros

REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

HA DADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION DE CONCESION DE EXPLORACION MINERA

RESOLUCION NO. II-14 **.**

CONSIDERANDO: Que por instancia recibida el Veinticinco (25) de Octubre del año Dos Mil Doce (2012), La sociedad comercial **INEX, Ingeniería y Exploración, SRL.**, compañía legalmente constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-77054-6, y domicilio para recibir notificaciones en la Av. John F. Kennedy, esquina calle Claret, Edificio Plaza Compostela, Suite 6-I-4, urbanización Paraíso, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana; representada por el **Ing. Félix María Mercedes Tejeda**, dominicano, mayor de edad, casado, geólogo, titular de Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0284049-7, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; solicitó al Ministerio de Industria y Comercio vía la Dirección General de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc y plomo) denominada **"DESCANSADERO"**, ubicada en la Provincia, San Juan; Municipio, San Juan de La Maguana; Sección, Sabaneta; Parajes, El Toro, Palo de Viento, Gajo de La Mojonadura; con una extensión superficial de Setecientos Veinticinco (725) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO: Que habrá una desigualdad entre el Extracto que fue publicado y la presente Resolución en virtud de que el primero describe el lindero del PP-1, que está al Sur a una distancia de 422 metros, siendo esto (Incorrecto); lo correcto es PP-1 al Sur a una distancia de 422.20 metros.

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de Julio del 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha 7 de Agosto del 2009.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973 • www.mic.gob.do

Registrado el 08 de enero del 2014
Por Magnolia E. Segura M.
Libro Concesiones, Contratos y Planos de Beneficio (T4)
Folio (s) 0271/2014
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos (2) veces, sin que se haya suscitado oposición.

VISTA: La Ley Minera No. 146, del 4 de Junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, así como su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha 3 de Junio de 1998.

VISTA: La Ley No. 64-00 vigente, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

VISTO: El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas, Santuarios Marinos, del 7 de agosto del año 2009.

POR TANTO, el **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la sociedad comercial **INEX, Ingeniería y Exploración, SRL.**, compañía legalmente constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-77054-6, la concesión para exploración de Minerales Metálicos, (oro, plata, plomo, cobre y zinc), denominada **"DESCANSADERO"**, ubicada en la Provincia, San Juan; Municipio, San Juan de La Maguana; Sección, Sabaneta; Parajes, El Toro, Palo de Viento, Gajo de La Mojonadura; con una extensión superficial de Setecientos Veinticinco (725) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR), se encuentra en las coordenadas UTM 258,772 mE/2,118,384mN (NAD-27 Zona 19).

El Punto de Partida (PP) está ubicado a una distancia de 54.5 metros con rumbo magnético N 44º 30´Este del punto de referencia, en las coordenadas UTM 258,734 mE/2, 118,422 mN (NAD-27 Zona 19).

El Punto de Referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973 • www.mic.gob.do

Registrado el 08 de enero del 2014
Por Magnolia E. Segura M.
Libro Concesiones, Contratos y Planta de Beneficios (Tº 4)
Folio (s) 0271/2014
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

VISUALES	RUMBOS MAGNETICOS	DISTANCIAS (MTS.)	ÁNGULOS D. P.
PR-PP	N 44º 30´ Oeste	54.50 "	00º 00´
PR-V1	S 67º 00´ Este	17.33 "	157º 30´
PR-V2	S 61º 00´ Oeste	10.52 "	285º 30´
PR-V3	S 70º 30´ Oeste	16.64 "	334º 00´

Linderos del área solicitada:

LINEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (METROS)
PP–1	SUR	422.20 "
1 – 2	OESTE	3,734.20 "
2 – 3	NORTE	1,000 "
3 – 4	OESTE	1,000 "
4 – 5	NORTE	2,200 "
5 – 6	ESTE	1,000 "
6 – 7	SUR	700 "
7 – 8	ESTE	500 "
8 – 9	SUR	500 "
9 – 10	ESTE	500 "
10- 11	SUR	1,000 "
11-12	ESTE	2,800 "
12-13	SUR	1,000 "
13- 1	OESTE	65.8 "

Superficie: 725 hectáreas mineras

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO

La presente concesión se otorga por el plazo indicado en el Art. 31 de la Ley Minera vigente a partir de la fecha de esta Resolución, y durante el primer año se desarrollará el programa que se indica a continuación:

1. Mapeo Geológico General.
2. Geoquímica de Rocas.
3. Análisis Químicos.
4. Inventario Ambiental.
5. Geoquímica de Suelos.

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973 • www.mic.gob.do

Registrado el 08 de enero del 2014
Por Magnolia E. Segura M.
Libro Concesiones Contratos y Plantas de Beneficios (T4)
Folio (s) 0271/2014
Registrador(a) Publico(a) de Derechos Mineros

6. Reinterpretación y Colección de Información.
7. Primer Informe Semestral.
8. Geofísica Magnetometría.
9. Primer Informe Anual.
10. Geofísica (IP).
11. Segundo Informe Semestral.
12. Segundo Informe Anual.
13. Perforaciones.
14. Geología Detallada.
15. Tercer Informe Semestral.
16. Cuarto Informe Anual.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA está obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64–00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

ARTICULO CUARTO: INFORME A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA

Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contando desde la fecha de la publicación de la Resolución, LA CONCESIONARIA entregará a la Dirección General de Minería un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos; y dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

ARTICULO QUINTO: IMPUESTO DE SUPERFICIE

En razón de esta concesión, LA CONCESIONARIA pagará al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de superficie o patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973 • www.mic.gob.do

Registrado el 06 de enero del 2014
Por Magnolia E. Peguero M.
Libro Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (14)
Folio (s) 0271/2014
Registrador(a) Principal de Derechos Mineros

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, queda especificado lo siguiente:

a) Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.

c) Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.

d) Que durante la exploración LA CONCESIONARIA no podrá bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.

e) Que LA CONCESIONARIA no podrá disponer de las muestras minerales que extraiga; sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.

f) Que asimismo estará obligada a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.

g) Que durante la fase de exploración LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.

h) Que LA CONCESIONARIA está obligada a comenzar los trabajos, dentro de los seis (6) meses de la presente concesión, bajo sanción de Caducidad.

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973 • www.mic.gob.do

Registrado el 08 de enero del 2014
Por Magnolia E. Serra M.
Libro Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)
Folio (s) 0271 / 2014
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

ARTICULO SEPTIMO: REFORESTACION

LA CONCESIONARIA se obliga a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y debe mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

ARTICULO OCTAVO: DE LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN

LA CONCESIONARIA en virtud del artículo 35 de la Ley Minera vigente No. 146, tiene dentro del área en exploración la opción para obtener del Estado la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha Ley.

PARRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de exploración queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible, bajo los términos de la Ley Minera y de conformidad con la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.

ARTICULO NOVENO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207, del 3 de junio de 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

Aprobado por la
Dirección General de Minería

ING. ALEXANDER MEDINA HERASME
Director General

Aprobado por el
Ministerio de Industria y Comercio

LIC. JOSE DEL CASTILLO SAVIÑON
Ministro de Industria y Comercio

Ministerio de Industria y Comercio
Dirección General de Minería
República Dominicana

Ministerio de Industria y Comercio
Despacho Superior

JCS/AMH/PP/cc.-

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973 • www.mic.gob.do